

DECRETO Nº 0.9 0 3 . LIM

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 211 de la Constitución Política, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 30 de la Ley 1551 de 2012, 160 del Decreto 1510 de 2013 reglamentario de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es una entidad territorial, por tanto su actividad contractual se ciñe a los postulados de la Constitución Política, el Estatuto de la Contratación Estatal y a las demás normas que lo reglamentan, modifiquen a complementen.

Que la Ley 1474 de 2011 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación Estatal, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores entreventores de los contratos estatales, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.

Que el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" señala: "Manual de contratación. Las entidades estatales deben contar con una manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra eficiente...."

Que de conformidad con los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación-LGEMC-01 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, estos documentos deben contener, entre otros aspectos, como se indica en el literal C., de la guía: "los procedimientos para desarrollar la gestión contractual en las siguientes actividades: (...) SUPERVISAR Y HACER SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS. "



DECRETO Nº 0 9 0 3 1 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, así mismo, Colombia Compra Eficiente, expidió la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales-G-EFS CE-02.

Que mediante el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, se adoptó el Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, pero no contiene las regulaciones correspondientes al ejercicio de la interventoría o supervisión de los contratos celebrados por la Administración Distrital.

Que las actividades desempeñadas por los Supervisores e Interventores de los Contratos Estatales, son fundamentales en la dirección general y en el ejercicio del control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades que le son propias.

Que en consonancia con lo expuesto, es necesario estructurar un documento guía, que sirva de referencia para ilustrar de manera óptima a todos los comprometidos en la contratación del Distrito Turístico y Cultura Cartagena de Indias, articulando la actividad de Supervisión e Interventoría con todos los actores que participan en los proceso de contratación de la entidad.

Que a través del presente capítulo se establecen directrices y parámetros prácticos claros y coherentes que sirven de pauta para el debido control y vigilancia en la ejecución de los contratos y el consecuente desarrollo de la gestión contractual por la entidad, dentro del marco normativo consagrados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Guía de Colombia Compra Eficiente sobre la materia, y demás normas que regulan la materia, focalizando la transparencia como valor esencial en la contratación estatal y en el uso de los recursos públicos para la mejora continua de la entidad.

Que así mismo esta regulación, es un instrumento facilitador que permitirá conocer los aspectos prácticos más relevantes en materia de control y vigilancia de la ejecución en la contratación pública, así como las orientaciones básicas, las reglas esenciales y las pautas que illustrarán a todos los funcionarios que intervienen en el control y vigilancia en la ejecución de los contratos suscritos por el Distrito Turístico ý Cultural de Cartagena.

Que por ello, esta herramienta debe ser fuente de consulta y actualización permanente para todos los actores que participan en la contratación de la

ĺ



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

entidad, siempre de cara a la comunidad y a todas las veedurías ciudadanas, que están llamadas a participar en todos los asuntos que involucran los intereses generales, a fin de garantizar el ejercicio de la vigilancia y control ciudadano sobre la gestión pública contractual. El presente manual es un documento dinámico que evoluciona de acuerdo a los principios de mejoramiento continuo del sistema de gestión de calidad, y los cambios normativos que sobre la matera expida el gobierno nacional.

Que el Modelo de la Administración Distrital en cuanto a la Supervisión y/o Interventoría consiste en la implementación de una estrategia administrativa que integra: la capacitación y acompañamiento del Supervisor (Interventor Interno), la reorganización de las actividades de seguimiento y control dentro de la ejecución y terminación de los contratos, la implementación de una estructura adecuada a las necesidades de la organización, la construcción de un plan, la automatización de las actividades, la actualización del manual y el fortalecimiento al seguimiento y control de ejecución de los contratos.

Que con el presente instrumento se busca, además, ser un referente de transparencia y legalidad en los diferentes ámbitos, por tanto la actual administración distrital del Distrito Turístico y Cultura Cartagena de Indias en su misión de garantizar que la ejecución de los contratos de la administración se ajusten a derecho con unidad de criterio y se protejan legalmente los intereses y recursos públicos.

Que conscientes de la existencia de una unidad y de estructura lógica de los procesos y modelos de vigilancia y control; el capítulo de supervisión e interventoría, guarda conferencia con las instancias y procedimientos que la administración Distrital ha señalado en su manual de contratación, sin que con ello se desconozca la independencia administrativa, jurídica y técnica que se tiene, compartiendo el modelo propuesto y los conceptos de desconcentración y delegación contemplados en tal normativa.

Que en este orden de ideas, se adicionará al manual de contratación el capítulo IX - De la Supervisión e interventoría para la entidad, propendiendo porque la ejecución de los contratos suscritos por la entidad, cuenten con el debido control y vigilancia en su ejecución y que en virtud de ello, las actuaciones de los servidores públicos que intervienen en la contratación estatal se desarrollen con arreglo a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 constitucional.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el capítulo IX al Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, (Manual de Contratación), así:

CAPITULO IX

DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

"ARTICULO 83. PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Toda supervisión o interventoria realizada por las personas designados o contratistas del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se encuentra enmarcada dentro de los principios constitucionales de la Función Pública contenidos en el artículo 209 y de manera especial, en los principios del Estatuto de la Contratación Pública contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

ARTICULO 84. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La Supervisión e interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la foma de decisiones, la interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales, a saber:

a) **Absolver**: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

- b) Colaborar: La interventoria y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor/interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.
- c) **Controlar**: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación,
- d) labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.
 - e) **Exigir**: En la medida que la función de la interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa dexacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.
 - f) Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras.
 - g) Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.



DECRETO Nº 09 03

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

h) Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

ARTÍCULO 85. CONCEPTUALIZACIÓN: Para el presente manual, y en concordancia con lo establecido para el efecto por la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83, la supervisión y la interventoría se deben entender así:

- a) SUPERVISIÓN: Se debe entender como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos. y siempre y cuando dentro de los alcances de su objeto este expresamente senalado la actividad de supervisión de la ejecución de contratos.
- b) INTERVENTORÍA: Es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la dependencia contratante lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. La selección del interventor se da mediante el agotamiento del proceso de selección por concurso de méritos.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En todo caso, el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 86. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

De conformidad con lo establecido por el numeral 1º inciso segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de obra pública que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Para los contratos, diferentes a los de obra pública adelantados por medio de licitación pública, cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, en los estudios previos, el Comité Asesor y Evaluador deberá pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría, conforme a lo consagrado por el parágrafo 1º del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En general todos los contratos que suscriba el Distrito Turístico y Cultural del Cartagena de Indias deben contar con supervisión o interventoría según çôrresponda, independientemente del régimen o modalidad contractual bajo el cual se suscriban.

ARTÍCULO 87. DESIGNACIÓN: Para el caso de la supervisión, su designación estará a cargo del director y /o Secretario donde surgió la necesidad del proceso de selección del contratista en los términos del manual de contratación del Distrito, y deberá contar con un perfil mínimo para poder garantizar la debida ejecución, vigilancia y control del contrato.

Esta designación se hará mediante oficio el cual incluirá:

- a) Nombre del contratista a supervisar
- b) Objeto del contrato sobre el cual se realizará la supervisión
- C) Valor del contrato sobre el cual se realizará la supervisión
 - d) Plazo del contrato a supervisar

Una vez designado el supervisor deberá proceder a suscribir el acta de inicio con



DECRETO Nº 0 9 0 3 11 LIMINA

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el contratista correspondiente.

En todo caso cuando el supervisor designado sea un servidor público de la entidad y salga a disfrutar del periodo vacacional o licencia, deberá informar al Secretario y /o Jefe correspondiente esta situación y elaborar informe detallado de los contratos a su cargo como supervisor, consignando en este el nombre del contratista, valor del contrato, número y año, además del estado actual del contrato.

PARÁGRAFO: En concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 85 del presente manual, la designación del interventor, siempre se hará previo agotamiento de proceso de selección objetiva de contratista mediante la modalidad de concurso de méritos, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 88. PERFIL DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.

En todo caso la supervisión será ejercida por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a través de sus servidores públicos designados y/o contratistas cuando se haya pactado esta actividad expresamente en el contrato o cuando hayan sido seleccionados expresamente para esta labor.

Sin perjuicio de las normas que regulen las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y los deberes, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o interventoría, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO: Cuando se requiera el cambio del supervisor y/o interventor, deberá proceder a suscribirse un acta de entrega, suscrita por el supervisor/interventor

[ET



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPITULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

saliente y el entrante, en la que se consignarán todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, sociales y demás de relevancia en la ejecución contractual y en todo caso el nuevo supervisor o interventor deberá llenar el perfil exigido para el efecto.

ARTÍCULO 89. LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE ESTA SOMETIDO EL SUPERVISOR O INTERVENTOR Y SUS DEBERES: Corresponde al supervisior y al interventor la supervisión, control y coordinación de la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como la verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros de acuerdo con la naturaleza del contrato, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.

Para cumplir eficazmente con esta labor, los servidores públicos y/o contratistas designados como supervisores o interventores, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Conocer y manejar los manuales de contratación e interventoría de la entidad, con el fin de determinar funciones, procesos y procedimientos administrativos que se deben aplicar.
- 2- Conocer los documentos soportes correspondientes a la etapa precontractual, tales como: estudios previos, estudio técnico, financiero, proyectos, diseños, planos, especificaciones técnicas, capacidad técnica administrativa, financiera y operacional exigida al contratista, y demás temas relacionados.
- 3- Consultar en el SECOP todos los documentos correspondientes a los procesos de selección del contratistas tales como: estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, adendas, actas de cierre y audiencia pública de adjudicación, invitación pública, propuesta, acto administrativo de adjudicación y el contrato con todos los documentos soportes.
- 4- Coordinar conjuntamente con el contratista todas las actividades preliminares para la ejecución del contrato.

PG)



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 5- Vigilar durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de los objetivos y requisitos previstos en las etapas precontractual, contractual y participar activamente en la etapa post contractual.
- 6- Conocer normas mínimas en las áreas técnicas, administrativas, legales y contables, necesarias para la realización de la supervisión o interventoría.
- 7- Solicitar de manera oportuna la aplicación de sanciones en contra del contratista, en caso de incumplimiento del contrato y sustentar técnicamente dicha solicitud y los demás actos que en razón del trámite de la respectiva sanción, sean necesarios. El supervisor o interventor será responsable de las consecuencias surgidas del incumplimiento de esta obligación.
- 8- Entregar por escrito los requerimientos o recomendaciones, sus órdenes o sus instrucciones estando ellas enmarcadas dentro de los términos del contrato, e informar de las mismas al Distrito y al garante del contrato.
- 9- El supervisor o interventor está al servicio del Distrito y por ende debe colaborar en las actuaciones que se requiera, siempre enmarcado su obrar en los principios de lealtad, trasparencia, responsabilidad y buena fe.
- 10-Certificar cuando sea requerido, lo realizado por el contratista y si ello se ajusta o cumple la finalidad de la contratación celebrada.
- 11-Establecer los controles de carácter técnico, administrativo, financiero y legal durante la ejecución del contrato.
- 12-No aceptar conductas negligentes de parte del contratista durante la ejecución del contrato.
- 13-La comunicación entre el supervisor/interventor y el contratista, y de éste último, con el supervisor y/o interventor, es absolutamente formal, es decir siempre, deberá constar por escrito y debe estar debidamente incorporada en la carpeta del contrato.
- 14-Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además deben estar acompañados de sus soportes y estar

*ן עש*י



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve el Archivo de Gestión del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en el área de tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito.

- 15-El supervisor y/o interventor revisará que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, y demás requeridos, según corresponda al señalado en los pliegos de condiciones.
- 16-Todas las actas que surjan en el desarrollo de un contrato, serán elaboradas por el supervisor y/o interventor, y serán suscritas por él y el contratista (la firma del ordenador del gasto solo se requerirá en el acta de liquidación, salvo que este delegada en el Secretario de Despacho y /o director). Las actas serán numeradas en forma consecutiva; elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento.
- 17- En ningún caso el supervisor y/o interventor podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato.
- 18-Cuando sea preciso la adición del valor contractual, se deberá gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación del valor, para su posterior recomendación al titular del despacho, sea el Alcalde Distrital, secretarios de despacho, Directores, Gerentes, Jefes o asesores correspondientes y en todo caso, la adición debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto.
 - 19-Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en el evento previsto por el inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulte aplicable la limitación prevista por la citada norma.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 20-En eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o aútorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el supervisor y/o interventor dará traslado de las peticiones al Ordenador del Gasto para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales.
- 21-El supervisor y/o interventor debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- 22-Los recibos parciales del objeto contratado, se consideran realizados a satisfacción; por lo tanto, el supervisor y/o interventor es responsable frente at Distrito por los recibos que realice, sin eximir al contratista de sus responsabilidades, por los daños o perjuicios ocasionados en el evento de deficiencia o fallas en parte o en todos los trabajos, bienes o servicios consignados en actas de recibo parcial.
- 23-En todos los contratos de tracto sucesivo, (aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran), se suscribirán actas de iniciación, terminación, recibo definitivo y liquidación. En los contratos de compraventa sólo se requiere la orden de pedido y el acta de recibo en la que conste que éste se dio a satisfacción. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación del contrato.
 - 24-El supervisor y/o interventor deberá promover, impulsar y atender la participación ciudadana, recibiendo la información suministrada a través de este medio y trasmitiéndola para un mejor desarrollo de los proyectos.
- 25- Informar oportunamente al ordenador del gasto, los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato y solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el apoyo de un servidor público abogado de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito, para llevar a cabo la audiencia. En todo caso la



DECRETO Nº 0 9 0 3 ...

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

interventoría debe elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto.

- 26-Controlar la vigencia de las garantías, cuando éstas se hayan requerido para amparar los riesgos contractuales.
- 27-Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
- 28-Apoyar al abogado de la dependencia responsable del contrato, a la Unidad Asesora de Contratación o al delegado de la Oficina Asesora Jurídica, en la atención de reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas, que se originen con ocasión del contrato objeto de supervisión y/o interventoría, presentando los informes que se le requieran, así como los soportes documentales necesarios para fundamentar la decisión que adopte la Entidad a través de las entidades internas competentes, verbo y gracia el Comité de Conciliación.
- 29-Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo. Si se vence el plazo para la liquidación bilateral y posteriormente unilateral, el interventor y/o supervisor debe solicitar a la oficina Asesora Jurídica la liquidación por vía judicial. La ausencia de realización y suscripción del acta de liquidación del contrato en el plazo previsto en el mismo, o en su defecto, en el señalado en la ley, genera acciones disciplinarias y las demás acciones legales pertinentes.
- 30-El supervisor y/o interventor deberá verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios que se estipule en el contrato.
 - 31- El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:
 - a. Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes.
 - b. Cronograma de actividades.
 - c. Garantías del contrato.
 - d. Auto aprobatorio de las garantías contractuales.
 - e. Acta de inicio.
 - f. Actas de suspensión y reiniciación, cuando sea del caso.

(PI)



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- g. Comunicaciones a la Compañía Aseguradora o al Garante, sobre el inicio del contrato, o la suspensión o reinicio del mismo.
- h. Documentos soporte de prórroga, adición o modificación del contrato.
- Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.
- j. Informes de supervisión y/o interventoría.
- k. Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato.
- Recibos técnicos por parte de las autoridades respectivas Secretarías de Planeación, Infraestructura, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Curadurías y demás, según sea el caso.
- m. Acta de entrega y recibo final.
- n. Acta de Liquidación.
 - o. Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato que se consideren importantes a juicio del supervisor y/o interventor.
- 32-Estudiar y tramitar las solicitudes presentadas en el curso de la ejecución del contrato a la mayor brevedad posible, evitando que se configure el silencio administrativo positivo previsto por el artículo 25 numeral 16 de la Ley 80 de 1993 y de las sanciones que ello conlleva.
- 33-El supervisor y/o interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y/o servicios, e indicará al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
- 34-Exigir al contratista los planos de la obra ejecutada, memorias y/o manuales de operación, cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato fuere pertinente y que se anexarán al control de supervisión o Interventoría.
- 35-Exigir al contratista al finalizar la obra o la ejecución del contrato, adecuar la póliza de estabilidad o calidad del bien o servicio, según el caso, ampliación de la póliza de salarios y prestaciones sociales, si fuese necesario, para la aprobación por parte del servidor que desempeñe el rol jurídico, previa suscripción del acta de liquidación del contrato.

KI



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 36-En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior debe efectuarse dentro del término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato. Corresponde al supervisor y/o interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.
- 37-El supervisor/interventor deberá recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.
- 38- Informar a la Compañía Aseguradora o Garante cualquier modificación que sufra el contrato y varíe las condiciones del riesgo: Notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058, del Código de Comercio signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. (Artículo 1060 C.Co).
- 39-Prestar apoyo al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos internos del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias.
- 40-Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para lograr la ejecución oportuna del proyecto, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, exigirá al contratista el inicio de los trabajos en las fechas previamente programadas, controlando en forma permanente el avance del proyecto. Para ello, debe revisar, aprobar y complementar el programa de trabajo con el contratista
- 41-Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- 42-Elaborar y presentar al ordenador del gasto, los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución.



1

DECRETO Nº () 9 () 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

- 43- Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones. De igual forma debe verificar que el contratista suministre las especificaciones técnicas ofrecida y no permitir cambios sin su autorización.
- 44-Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados, señalando sus causas; ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.
- 45-Si las fallas no son causadas por incumplimiento de lo especificado, deberá analizar y conceptuar sobre las alternativas de solución propuestas, a efectos de que sean aprobadas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- 46-El supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá hacer entrega de toda la documentación correspondiente del contrato al ordenador del gasto para su correspondiente archivo a través de la dependencia dispuesta para ello
- 47-Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo que disponga el supervisor y/o interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas, previamente aprobados por la supervisión y/o interventoría del contrato.
- 48-Verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas del proyecto. Para tal efecto ordenará todos los análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, monitoreos, control de calidad, levantamientos topográficos y demás que considere necesarios para establecer exactamente las condiciones técnicas y/o de uso que demande el correcto desarrollo del objeto contractual, y con base en los resultados de los mismos proceder a su aprobación si son satisfactorios y llenan todos los requisitos exigidos.

199]



1

DECRETO Nº 0 9 0 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 49-Verificar que el contratista realice la obra con el equipo y maquinaria que relacionó en su propuesta, el cual deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y exigir el cambio del mismo, en caso de que no cumpla, por uno de iguales o superiores características.
- 50-Verificar que el contratista cuente con todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de la obra, previniendo accidentes para quienes allí laboran y de quienes ocasionalmente transiten en los alrededores de la obra.
- 51-Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Para lo cual deberá tener en cuenta, en los contratos de prestación de servicios, que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.
- 52- Así mismo, en caso de que el término del contrato de prestación de servicios sea superior a un (1) mes, es obligatoria la afiliación al sistema de riesgos laborales; su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista. En cuanto a los contratos que suponen actividades denominadas de alto riesgo, la afiliación y el pago correrá por cuenta del contratante, así lo dispuso la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- 53- Para la autorización del último pago pactado, el contratista deberá aportar los certificados de paz y salvo del personal que utilizó para su desarrollo.
 - 54-En aquellos contratos en los cuales el contratista deba utilizar personal, al momento de elaborar al acta de inicio, deberá consignar una relación del personal que se destinará por parte del contratista, su remuneración y constancias de afiliación a la seguridad social
 - 55-Velar por la seguridad y conservación de los productos generados en los contratos de consultoría.

B)



DECRETO Nº 09 03

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 56-Informar a la Dirección de Apoyo Logístico, el recibo de bienes, para su correspondiente incorporación en el inventario del Distrito, marcación y aseguramiento si es el caso.
- 57-Velar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.
- 58-Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual.
- 59-Una vez ocurrido un siniestro, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, al ordenador del gasto, para que inicie las acciones correspondientes, contando para ello con la asesoría de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia.
- 60-Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- 61-Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos al contratista para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR Y ALCANCES: Para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la interventoría en la ejecución de los contratos suscritos por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, le corresponde al supervisor y/o interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual.

En virtud de lo anterior el interventor deberá realizar las siguientes funciones generales:



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

- 1- Asegurar mediante una interventoría activa, el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto del contrato y las obligaciones inherentes a él.
- 2- Suscribir acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos para la ejecución del contrato, previstos en el Estatuto de Contratación, el manual de contratación de la entidad y el contrato. En todo caso el supervisor o interventor deberá verificar, antes de la suscripción del acta de inicio, que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.
- 3- Llevar el control del archivo de supervisión y/o interventoría con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato.
- 4- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y los requerimientos de la autoridad competente contenidos en el contrato.
- ¹ 5- Velar por la eficiente y oportuna inversión de los recursos objetos de ejecución según los termino contractuales.
 - 6- Velar por el cumplimiento y la calidad del bien o servicio contratado, lo que incluye materiales y personal empleado, y siempre en acatamiento de las especificaciones técnicas dadas por el Distrito en sus etapas precontractuales y contractuales.
 - 7- Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión, previstos originalmente.
- 8- Armonizar la interacción del contratante y contratista, para el logro general del objeto contractual, de tal forma que satisfaga las necesidades de la comunidad intervenida.
 - 9- Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- 10-Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso, ante las consultas y reclamaciones presentadas por el contratista o cuando el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias lo requiera.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

- 11-Revisar las solicitudes de adición en dinero y tiempo y aclaraciones requeridas por el contratista y emitir el concepto que corresponda.
- 12-Informar oportunamente al Distrito y al garante del contrato sobre los incumplimientos del contratista, con el fin de que la entidad tome las medidas sancionatorias del caso y realice las reclamaciones a que haya lugar, con pleno respeto al derecho fundamental del debido proceso.
 - 13-Velar por la continuidad en la ejecución del contrato, y que en caso de requerir suspenderse, se haga por condiciones o situaciones debidamente justificadas.
 - 14-Solicitar al contratista, la totalidad de la documentación exigida por el Distrito para proceder a la liquidación del contrato, velando por la permanente vigencia de las garantías contractuales y post contractuales.
- 15-Hacer recomendaciones a la entidad en relación con inconsistencias o errores que aparezcan en las minutas y soportes de los contratos.
 - 16-Verificar que el contratista cumpla durante toda la vigencia del contrato con las obligaciones relacionadas con la afiliación y oportuna cotización al sistema de seguridad social integral, en la forma y porcentajes que determinen las normas que regulen la materia y durante la ejecución del contrato
 - 17-Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato dentro de los términos señalados en el mismo.
 - 18-Velar porque el contratista cumpla en la ejecución del contrato con todas las normas internacionales, nacionales, departamentales y locales que regulen la materia contratada, utilizando los medios y mecanismos más idóneos y eficaces para su debido cumplimiento.
 - 19-Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

20-Hacer la evaluación de proveedores de bienes o servicios.

ARTÍCULO 91. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: A los supervisores y/o interventores les está prohibido:

- 1- Adoptar decisiones que impliquen modificaciones del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- 2- Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- 3- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo tales como informes de interventoría, conceptos, actas u órdenes de pago, liquidación de los contratos, o las demás contempladas en la norma y el presente manual.
- 4- Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de las particulares en relación con el contrato.
 - 5- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato y su ejecución.
- 6- Permitir indebidamente el acceso a terceros a la información del contrato.
 - 7- Gestionar indebidamente a título personal, asuntos relativos con el contrato.
 - 8- Exonerar al contratista de cualquiera de las obligaciones propias del contrato.
 - 9- Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades sin la aprobación previa de la administración distrital.
 - 10-Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los términos o plazos contractuales sin haber realizado la modificación del contrato en los términos de la ley.



DECRETO Nº 09 03: A

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 11-Suscribir actas de recibo a entera satisfacción y tramitar las correspondientes órdenes de pago, sin haberse ejecutado eficaz y oportunamente el objeto del contrato.
- 12- Asesorar erróneamente al contratista por negligencia o descuido.
- 21-Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.
- 22- Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- 23-Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades
- 13-Las demás establecidas en las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 92. ACTIVIDADES À REALIZAR POR EL SUPERVISOR O INTERVENTOR: Para el cumplimiento de sus funciones, el supervisor y/o interventor adelantará las siguientes actividades y actuaciones y adquirirá las responsabilidades que se describen a continuación?

- 1- EN EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Le corresponde al supervisor y/o interventor, según sed el caso, supervisar y verificar la ejecución del objeto del contrato, atendiendo las siguientes observaciones:
- a) Revisión de la Información técnica contenida en los documentos: Una vez recibida la comunicación de designación como supervisor o la iniciación del contrato de interventoría externa según sea el caso y legalizado el contrato objeto de la supervisión y/o interventoría, deberá revisar y analizar en forma completa y detallada: los estudios previos y justificación de la contratación, los pliegos de condiciones, las adendas, el contrato, estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental, pronunciamientos de la autoridad ambiental competente, memorias de cálculo, planos de diseño, propuesta del contratista, estudios, cantidades de obra, fuentes de materiales, especificaciones de la herramienta y maquinaria, aspectos ambientales, permisos y licencias previas, pólizas de garantía y los actos administrativos proferidos dentro de la contratación y demás



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

documentación pertinente, lo que será proporcionado por la dependencia responsable del proceso de contractual.

Revisar para su aplicación las normas de construcción y calidad, las de medio ambiente, las contractuales, las de señalización y seguridad industrial y todas las que sean aplicables al desarrollo del objeto del contrato. En caso de encontrar inconsistencias, deberá informar de inmediato a la dependencia responsable para que se realicen los ajustes pertinentes.

- b) Elaboración de Informes: Corresponde al supervisor y/o interventor, en cumplimiento de sus funciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera, soportados con datos de campo que deben estar registrados en la bitácora o libro de seguimiento dispuesto para ello, específicamente en contratos de obra civil. Además todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión y/o interventoría, deben ser enviados al Ordenador del Gasto y órganos de control cuando le sean solicitados. Entre estos informes se destacan:
 - I- Informe Parcial: Este informe describe el estado actual del proyecto y presenta las recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato. El supervisor y/o interventor debe elaborarlo y enviarlo como mínimo durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes al ordenador del gasto. Los informes parciales deben ser presentados por el supervisor y/o interventor, especificando las actividades establecidas en el contrato, las modificaciones implementadas, los bienes suministrados, los servicios prestados y las obras ejecutadas, incluyendo la descripción de las actividades, cantidad y precios unitarios, con el fin de evaluar el cumplimiento del contratista de obra, suministro de bienes o servicios en lo referente a las diferentes actividades y acuerdos establecidos en el contrato. Adicionalmente en este informe mensual se debe incluir cuando corresponda, el seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos y alcances ambientales adquiridos por el contratista de obra.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

El informe parcial debe contener de manera concisa y precisa la información que permita conocer suficientemente el estado y avance del proyecto. En este informe se debe incluir:

- a) Estado y avance del proyecto, entrega de bienes, servicios y/o productos, especificando la cantidad, volumen, calidad y demás condiciones, nivel de ejecución presupuestal, y los atrasos con respecto a la programación establecida en caso de presentarse.
- b) El estado del contrato en el ámbito financiero y presupuestal: anticipo, facturación mensual, estado de avance financiero.
- c) Trabajos ejecutados: Descripción general de las tareas ejecutadas, estado de avance (en términos monetarios y de unidades físicas), modificaciones del proyecto en cantidades, precios unitarios.
- d) Cumplimiento del contratista de sus obligaciones con relación al pago de seguridad social integral y paz y salvo en obligaciones parafiscales. Igualmente, la verificación de su compromiso con respecto al personal mínimo de trabajo propuesto.
- e) Permanencia, estado y utilización del equipo técnico ofrecido en la propuesta.
- f) Retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver.
- g) Comentarios, conclusiones y recomendaciones.

En el informe parcial se deben agregar los siguientes elementos técnicos:

h) Modificaciones, problemas y soluciones adoptadas.



DECRETO Nº 09 03

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- i) Control de Calidad: Cuadro resumen de calidad y estado de entrega y recibo de los productos, y/o servicios, pruebas de laboratorio, en el que se describen las fechas en las cuales se efectuaron los ensayos y los resultados obtenidos; así mismo, se incluirán los resultados de los ensayos de laboratorio, los análisis y conclusiones correspondientes y demás información relacionada con el tipo de contrato.
- j) Desarrollo del contrato y comportamiento según lo programación.

También deben relacionarse los Aspectos administrativos tales como:

- k) Aspectos varios: Registros fotográficos cuando sea procedente, registro del estado del tiempo, actas, anexos e información adicional relacionada con el proyecto, bienes y/o servicios.
- I) Requerimientos de autoridades ambientales, administrativas y judiciales.
- m) Síntesis de quejas y trámite dado a las mismas.
- n) Comentarios y conclusiones.

En los aspectos anteriormente referenciados debe especificarse y estudiarse los puntos críticos o relevantes para el desarrollo adecuado del proyecto.

2- Informe final: Una vez terminada o recibida la obra, proyecto, bien o servicio, la supervisión y/o interventoría, según sea el caso, debe elaborar un informe que haga memoria descriptiva del mismo. El informe deberá estar debidamente foliado, con una presentación metodológica adecuada (índices, anexos, pie de página, etc.).

El informe final de supervisión y/o interventoría, de obra, proyecto, bien o servicio debe contener una relación mínima de documentos y anexos, además de lo que el Ordenador del Gasto considere pertinente.

El informe final debe contener como mínimo:

(ii)



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Datos completos del contratista y supervisor y/o interventor, según sea el caso (nombre, teléfono, fax, e-mail y dirección).
- Identificación del contrato, de las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o sanciones que tenga el contrato.
- Relación de la garantía única, (incluye estabilidad de obra, cuando sea necesaria) y certificado de modificación.

En caso de tratarse de un CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, el informe final deberá contener además:

- Memoria descriptiva de la ejecución/desarróllo del contrato.
- Actas de terminación, entrega y recibo final de obra, liquidación, pago final, modificaciones, tanto en ítems como en precios unitarios.
- Descripción de los trabajos de especificaciones técnicoconstructivas, diseño del pavimento u obra, sección típica de la estructura de diseño, condiciones del subsuelo, situaciones técnicas encontradas, procedimientos aplicados, relación de metas físicas ejecutadas debidamente localizadas.
- Ensayos de laboratorio.
- Registro fotográfico, antes, durante y a la terminación de la obra.
- Original de la bitácora de obra.
- Antecedentes y descripción general de la obra, ubicación, características geológicas, geográficas, topográficas, estructurales, entre otras.
- Proceso de construcción: rendimiento del personal, equipos y materiales utilizados, cantidades de obras ejecutadas, relación de metas físicas ejecutadas y no ejecutadas, porcentajes de obra ejecutada y por ejecutar, ensayos realizados.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

- Costos de construcción por ítem y porcentajes de cada ítem en relación con el costo total.
- Actas suscritas.
- Manual de mantenimiento y conservación o recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de las obras.
- Informe final de aspectos ambientales.

Todos los demás documentos que se consideren pertinentes por parte del supervisor y/o interventor, o los que en particular sean requeridos por el ordenador del gasto.

- 2- EN EL DESARROLLO FINANCIERO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Le corresponde al supervisor y/o interventor, según sea el caso, supervisar y verificar lo relacionado con las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten sobrecostos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios. Para ello atenderá los siguientes lineamientos:
 - a) Velará porque se efectúe una adecuada programación financiera del contrato, rindiendo los informes por escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.
 - b) El supervisor y/o interventor, según sea el caso, llevará el control del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como de las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo, requiriendo periódicamente información sobre estos aspectos al contratista.
 - c) Llevará el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato a través de un cuadro de control financiero, en el que describirá las actas financieras que se ha tramitado durante la ejecución del contrato, el monto gastado, la cantidad de presupuesto sobrante y la cantidad de obra (en términos de dinero) que falta por ejecutar.



DECRETO Nº 09 03

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

- d) Controlará y verificará los rendimientos financieros generados en el contrato y exigirá al contratista el reintegro de los mismos al distrito si es del caso.
- e) Comunicará veraz y oportunamente al ordenador del gasto, la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y deducciones presupuestales del contrato.
- f) Deberá conocer las reservas presupuestales existentes, e informará oportunamente sobre las necesidades de adiciones al valor y al plazo contractual, si es el caso.
- g) Cuantificará en las órdenes de pago, las labores realizadas durante el período a cancelar, con base en ello, revisará los valores a pagar al contratista.
- 3- EN EL DESARROLLO LEGAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Le corresponde al Supervisor y/o interventor, según sea el caso adelantar el control y seguimiento a los aspectos jurídicos del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado; para ello atenderá los siguientes lineamientos:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas, la propuesta presentada y las cláusulas contractuales.
 - b) Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante la marcha del mismo.
 - c) Informar al ordenador del gasto, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se determine, si hay lugar a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad administrativa, de acuerdo a su justificación y evaluación.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- d) Informar por escrito sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de estas o a la terminación bilateral del contrato.
- e) Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas o declaratorias de incumplimiento total o parcial.
- f) Verificar la aprobación de pólizas de estabilidad de la obra cuando se requiera.
- g) Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos laborales, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus Trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.
- h) Informar a la Compañía aseguradora o garante cualquier modificación que altere las condiciones pactadas en el contrato inicial.

ARTÍCULO 93. FACULTADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente:

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: El Distrito, así como los servidores públicos y contratistas, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger sus derechos; en consecuencia, responderá por sus actuaciones y omisiones en la ejecución del contrato.

És, así que el marco de actuación del supervisor/interventor debe ceñirse a diversos postulados legales, que denotan su responsabilidad.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

Los supervisores/Interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, serán responsables disciplinariamente los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

Adicionalmente, a las responsabilidades en materia penal, disciplinaria y fiscal antes señaladas, los supervisores e interventores, puede ser sometidos a la llamada **Acción de Repetición**, para los casos en los que se condene al Distrito, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad. (Ley 678 de 2001 y artículo 90 de la Constitución Política).

ARTÍCULO 95. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Además de la inhabilidades e incompatibilidades de carácter constitucional o legal, que sean aplicables en cada caso particular, los supervisores e interventores que incumplan el deber de entregar información al DISTRITO relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, quedarán inhabilitados para contratar con el Estado.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Así mismo, quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos ó su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.



DECRETO Nº 09 03 1 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1 2 JUL 2017

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SUPERVISORES E INTERVENTORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS: Establece el parágrafo 3° del artículo 84 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, que SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

- 1) El interventor/supervisor que no haya informado oportunamente al Distrito la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor/supervisor.
- 2) El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

ARTÍCULO 97. MODALIDADES: La supervisión es interna y la interventoría es externa así:

- 1- SUPERVISIÓN INTERNA: Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.
- 2- INTERVENTORIA EXTERNA: Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por la entidad.

ARTÍCULO 98. TIPOS DE LABOR DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: Según el tipo de labor, la supervisión o interventoría se puede clasificar en:

31



DECRETO NO 0 9 0 3: 1 14

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 1- **DE PROYECTO**: Consiste en la vigilancia y seguimiento que se da en un contrato durante la etapa de diseño y estudios de un proyecto, para garantizar que el mismo este enmarcado dentro de las necesidades y requerimientos técnicos previos de la entidad, cumpla con la disponibilidad de recursos y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra. Implica a su vez la vigilancia del cumplimiento de las actividades previas, control de pólizas, control de los contratos de estudios técnicos y control sobre los trámites administrativos que corresponda.
- 2- ADMINISTRATIVA: Consiste en el control y seguimiento de los recursos humanos y financieros y el adecuado manejo de los mismos; busca el cumplimiento del contrato desde el manejo del personal a cargo que incluye pago de salarios, prestaciones sociales, y seguridad social y la vigilancia y control en el correcto pago de las demás imposiciones fiscales y parafiscales del contrato.
- 3- TÉCNICA: Se pretende con ella velar por el cumplimiento de las normas de calidad de las obras, bienes o servicios contratados, y que cuenten con las especificaciones técnicas exigidas por entidad dentro de los estudios correspondientes. En los contrato de obra implica a su vez el correcto desarrollo del proyecto, con el pleno acatamiento a los diseños previstos, y a las normas de seguridad y principio de economía en su ejecución.
- 4- ECONÓMICA Y FINANCIERA: Implica la verificación de la adecuada inversión de los recursos provenientes del contrato hecha por el contratista, de acuerdo a las necesidad y los principios de económía, eficiencia y efectividad.
- 5- **LEGAL:** Comprende la revisión de la legalidad de los actos realizados por el contratista en la ejecución del contrato.

El tipo de supervisión o interventoría debe guardar correspondencia con la naturaleza del contrato objeto de la misma.

ARTÍCULO 99. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La supervisión o interventoría de los contratos se debe realizar desde los aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y tributarios, para lo cual el supervisor o interventor deber ceñirse a lo señalado en los pliegos de condiciones, adendas y demás documentos que se generen dentro del proceso de contratación, teniendo



DECRETO Nº 0 9 0 3 : 1 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en cuenta el objeto, presupuesto, características, condiciones y especificaciones técnicas y económicas de las obras, bienes o servicios, derechos y obligaciones de las partes, plazo de ejecución, forma de pago, entre otros aspectos relevantes del proceso y cuando el mismo provenga de un proceso de convocatoria pública.

En todo caso la supervisión e interventoría deberá desarrollarse dentro del marco del presente manual y sin vulnerar los principios de la función pública y de la contratación estatal, sin que pueda exceder sus competencias señaladas en el presente documento o en la Ley.

ARTÍCULO 100. IMPREVISTOS O GASTOS CONTINGENTES: Se deben atender las directrices establecidas por el Comité de Conciliación, cuya función consiste en dirimir de manera ágil y oportuna las situaciones que pueden llevar a litigio y proteger los intereses de la entidad frente al daño antijurídico que se pueda presentar en la actividad contractual y que busquen restablecer el equilibrio económico del contratista, así como las reclamaciones por la acusación de posibles imprevistos que se puedan presentar en el desarrollo de la actividad contractual hasta la etapa de liquidación del contrato.

De conformidad con lo anterior, le corresponde a la Unidad Asesora de Contratación cuando sea requerida, acompañado por el supervisor y/o interventor, analizar la reclamación realizada por el contratista y el informe que sobre ésta presenta el supervisor y/o interventor. Una vez se estudie el asunto en cuestión, la administración distrital a través de la dependencia que corresponda emitirá concepto al comité de conciliación sobre la posición que se debe asumir sobre la procedencia o no de la reclamación presentada. Le corresponderá al líder gestor en contratación la remisión de la reclamación con todos los documentos soportes y el acta del Comité de conciliación para que el tema sea incorporado en la agenda y se cite al Comité para su estudio.

PARÁGRAFO: Ningún contratista podrá solicitar pago de imprevistos o pagos contingentes que impliquen presunta vulneración al principio del equilibrio contractual, cuando se hayan suscrito contratos adicionales o modificaciones al contrato, o cuando se han suscrito las actas de liquidación respectiva sin que se haya alegado tal situación.

ARTÍCULO 101. TIPO DE ACTAS Y SU ELABORACIÓN: A través de las actas, la supervisión y/o interventoría registrará todos los compromisos, acuerdos o discrepancias que llegaren a surgir entre las partes o sus representantes,



DEGRETO N° 0 9 0 3: 1 11

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

relacionadas con la ejecución del contrato. En desarrollo de la supervisión y/o interventoría le corresponde elaborar y suscribir las siguientes actas en los casos en que haya lugar, las cuales deberá presentar y/o suscribir conjuntamente con el Ordenador del Gasto (cuando sea requerido, por tratarse de una condición que altera las condiciones de tiempo, modo, lugar, plazo y valor) para ser remitidas al expediente del contrato que reposa en el archivo de gestión del respectivo organismo.

- a) Acta de Iniciación: Esta acta marca el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento del supervisor y/o interventor, según sea el caso. Esta deberá ser suscrita entre el contratista y el interventor y/o supervisor, según sea el caso, y no se requiere la suscripción del Ordenador del Gasto. El acta de inicio sólo podrá ser suscrita después de la expedición del acto aprobatorio de las garantías, en el evento de que éstas hayan sido requeridas como requisito para la ejecución contractual. Por medio de esta acta se hará entrega del sitio de la obra y verificará la efectiva iniciación del proyecto, obra o actividad y si es el caso, se procederá a la actualización de la programación de los trabajos previstos en la propuesta. Una vez suscrita el acta de inicio deberá informarse a la compañía aseguradora o al garante.
- b) Actas de Vecindad: Es el documento donde se deja consignado el estado actual de las edificaciones, vías y demás elementos existentes en la vecindad directa del proyecto. Cuando el contrato es de obra pública, deberá suscribir con el contratista y propietarios de inmuebles o predios vecinos, las actas de vecindad a que hubiere lugar, antes de dar inicio a los trabajos, complementando estas actas con descripciones o registro fotográfico, si fuere necesario. Estas actas son suscritas por el supervisor y/o interventor y no es necesaria la firma del Ordenador del Gasto.
- c) Actas de recibo y pago parcial: Previa cuantificación de los trabajos ejecutados por el contratista, elaborará y suscribirá, con base en los cortes periódicos pactados en el contrato, las actas de recibo parcial de obra, suministro o servicios y todos los hechos que sucedan en su ejecución, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista, adjuntando los respectivos soportes.
- d) Actas de reajuste (revisión o actualización de precios): es el documento jurídico financiero donde, con base en los cuadros para reajustes



DECRETO Nº 0 9 0 3 . A Marie

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

automáticos o revisión de precios del contrato en los términos previstos en el presente manual, cuando a ello hubiere lugar, se elaboran las actas requeridas, en las cuales conste el valor de éstos y el del acta de recibo correspondiente, la cual será suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. En ellas se especificará el ítem a ajustar y se aplicará la ecuación de equilibrio contractual para obtener el valor ajustado.

- e) Acta de suspensión: El contratista elaborará la solicitud de suspensión temporal del contrato indicando claramente las circunstancias que le dan lugar y la justificación de la petición. Una vez recibida la comunicación el supervisor y/o interventor deberá dar traslado de esta al ordenador del gasto quien la valorará y de ser aceptada previa proyección del acta, suscribirá la misma conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. Idéntico procedimiento se seguirá cuando sea la administración quien determine la suspensión del contrato. Copia del acta suscrita deberá ser enviada a la Compañía Aseguradora o al garante, por parte del supervisor y/o interventor, según sea el caso.
- f) Acta de reinicio: Superados los inconvenientes que hayan motivado la suspensión del contrato y vencido el plazo pactado de suspensión, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, elaborará el acta de reiniciación del contrato la cual será suscrita por éste, el contratista y el ordenador del gasto, dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y del vencimiento final del contrato. Copia del acta suscrita deberá ser enviada a la Compañía Aseguradora o al garante, por parte del supervisor y/o interventor, según sea el caso.
- g) Acta de terminación: Una vez terminado el contrato, por alguna de las causales previstas en la ley o en el acuerdo de voluntades, el supervisor y/o interventor, procederá a elaborar y suscribir con el contratista el acta de terminación.
- h) Acta de recibo definitivo: El supervisor y/o interventor, procederá a elaborar el acta de recibo definitivo del contrato, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibieron; otorgando la respectiva aprobación de los estudios y diseños, si el contrato es de construcción o diseño, los suministros o los servicios. Mediante la suscripción



DECRETO Nº 0 9 0 3 : A 14

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- i) de ésta acta, el contratista y el supervisor/interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- j) Acta de pago final: Elaborará y suscribirá con el contratista y el ordenador del gasto y /o quien tenga la delegación para suscribirla, el acta de pago final del contrato.
- k) Acta de liquidación: El supervisor y/o interventor, según sea el caso, verificará con la Tesorería Secretaria de Hacienda, la relación de pagos efectuados al contratista. Con base en ésta información y la relación del estado en que se recibe los bienes, servicios u obra, constatará el valor final del contrato, incluyendo reajustes o revisiones de precios, descripción de su estado y los demás datos que exija el Estatuto Contractual vigente, elaborará y remitirá al ordenador del gasto el proyecto del acta de liquidación del contrato, dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por el contratista y el ordenador del gasto, su trámite estará a cargo del supervisor y/o interventor, y deberá llevar su visto bueno y de quien desempeñe el rol jurídico en la dependencia.

Si el contratista no se presentare a suscribir el acta de liquidación, o se abstuviere de firmarla, ésta será firmada por el ordenador del gasto, y /o quien este delegado, procediendo el Asesor Jurídico de la dependencia l Distrito Turístico y Cultural a elaborar el proyecto de resolución para la liquidación unilateral. El supervisor y/o interventor, deberá estar dispuesto a atender las aclaraciones que se requieran durante este proceso.

El Contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

I) Acta de Obra Extra: Entendiéndase por obra extra, aquellos trabajos extraordinarios cuya ejecución compete realizar al contratista por ser esenciales e indispensables para cumplir con el desarrollo, ejecución y entrega de los bienes, servicios u obra contratados y que no forman parte del proyecto inicial. Esta acta será suscrita por el contratista, el supervisor o interventor con el visto bueno del ordenador del gasto.

10911



DECRETO NO 017 9 0 3 . LES

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

m) Acta de obra adicional: La obra adicional es la consecuencia de una discrepancia entre los cálculos realizados inicialmente por la entidad, con base a los cuales se adjudicó el contrato, y los volúmenes reales encontrados en el campo. El acta luego de convenirse los precios entre el contratista y el supervisor o interventor, será suscrita por los mismos con el visto bueno del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 102. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO

- 1- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y/O PROFESIONALES, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, debe:
 - a) Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente y en condición de trabajador independiente.
 - b) Elaborar el acta de entrega de bienes necesarios para la ejecución de sus obligaciones contractuales y elaborar el acta de recibo de bienes una vez finalice el contrato (equipo de cómputo, teléfono, cámara digital entre otros).
 - c) Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo que disponga el supervisor y/o interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas, previamente aprobados por la supervisión y/o interventoría del contrato.
 - d) Cuando se requiera cambio de equipo, el supervisor y/o interventor, exigirá su reemplazo por otro de iguales o superiores especificaciones, dentro del plazo que disponga el interventor, de no darse cumplimiento; deberá informar al ordenador del gasto, para la aplicación de las medidas necesarias, previos los requerimientos a que



DECRETO Nº 0 9 0 3 LIVE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

haya lugar. Así mismo, verificará que el contratista mantenga actualizada una relación diaria del personal y equipo a emplear.

- 2- EN LOS CONTRATOS DE OBRA: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá:
 - a) Visita al sitio de la obra: Realizar visita previa al sitio de la obra o de ejecución del contrato, en compañía de quienes realizaron los presupuestos y los diseños con el fin de identificar los requerimientos específicos del proyecto, obra o actividad y poder así conocer las características del sitio, su ubicación, vecindades y accesos, áreas de trabajo y de almacenamiento y todas las demás condiciones de la obra, los servicios domiciliarios y aspectos de ocupación, ambientales, de seguridad industrial, etc.
 - b) Ajuste de estudios, diseños, planos: Proponer y coordinar de manera oportuna el ajuste a los diseños y planos generales, así como los detalles indispensables para la ejecución del proyecto. Las modificaciones surgidas, según su complejidad, deben ser coordinadas con el proyectista y demás consultores técnicos o servidores públicos que hayan intervenido en los diseños, quienes deberán realizar los ajustes necesarios para la ejecución. Establecer que las cantidades de obra del contrato y las especificaciones particulares del proyecto estén debida y completamente definidas.
 - a) Vallas: Cuando se requiera, velar por que se cumpla con la colocación de valla de señalización, la cual debe contener identificación del sitio, fecha de inicio y entrega; igualmente debe contener la información que permita identificar al contratista, a la entidad contratante y el costo de la obra, según especificaciones dadas por la dependencia encargada del proceso de contratación según el manual de contratación de la entidad. Adicionalmente deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente sobre uso y manejo del espacio público, en



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIÓNA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

especial sobre instalación y exhibición de vallas y avisos en vía y espacio público.

b) Información a la comunidad: Al iniciar el proyecto, el supervisor y/o interventor, debe informar a las organizaciones que representan la comunidad sobre la ejecución del mismo, denotando el alcance y beneficios que reportará para la comunidad.

Si los trabajos afectan el suministro de servicios públicos, el uso de las vías o establecimientos, deberá informarse a los usuarios mediante un aviso en los medios de comunicación, volantes, señalización o cualquier otro medio idóneo, con la suficiente anterioridad por una sola vez. La determinación acerca de quién asumirán los costos que generen las anteriores actuaciones, deberá ser prevista en el correspondiente contrato.

- c) Trámite ante otras entidades: Verificará la presentación de los documentos por parte del contratista ante las entidades de las que se pretenda obtener un permiso o autorización para la ejecución del proyecto: permisos ante las empresas prestadoras de servicios públicos y/o autoridades de tránsito, entre otros, o verificar la existencia y vigencia de los que sean requeridos con antelación a la ejecución del objeto contratado.
- d) Señalización: Exigir y verificar que el contratista coloque y mantenga en su área de trabajo señales de acuerdo a la normatividad vigente y todas aquellas necesarias para garantizar la seguridad a quienes allí laborarán y ocasionalmente transitan por los alrededores de la obra.
- e) Visita al sitio de la obra en compañía del contratista: Participar al inicio de la obra y en forma activa en el control de la ejecución de la localización y el replanteo del proyecto, el diseño y ubicación de los campamentos y los sitios de almacenamiento de materiales de obra y en general en todas las actividades preliminares de la construcción.



DECRETO Nº 0 9 0 3 : 1 / M

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- f) Personal Auxiliar: Orientar y programar al personal auxiliar que se le asigne para ejercer las funciones de Interventoría de la obra.
- g) Permanencia, estado y utilización del equipo técnico ofrecido en la propuesta: Cuando se requiera cambio de equipo, el supervisor y/o interventor, exigirá su reemplazo por otro de iguales o superiores especificaciones, dentro del plazo que disponga el interventor, de no darse cumplimiento, deberá informar al ordenador del gasto, para la aplicación de las medidas necesarias, previos los requerimientos a que haya lugar. Así mismo, verificará que el contratista mantenga actualizada una relación diaria del personal y equipo a emplear.
- h) Mediciones Periódicas: Efectuar, dentro del transcurso de la ejecución de la obra, mediciones periódicas de los ítems ejecutados, las cuales deberá hacer constar en el diario de medidas, discriminando fechas, especificación del ítem medido, su ubicación en la obra (identificando ejes de construcción), unidad y cantidad medida. Con base en estas medidas deberá efectuar cortes mensuales o quincenales de obra.
- i) Impacto ambiental: Velar por el cumplimiento de las medidas de manejo consagradas en el Plan de Maestro; en los planes de manejo ambiental, en las Licencias Ambientales (cuando haya sido requerida y obtenida para la realización de las obras) y los pronunciamientos de la autoridad ambiental competente. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene al respecto el contratista y demás personas que participen en la ejecución de la obra. Colaborar con las entidades encargadas del manejo y control de los recursos naturales y del medio ambiente, para prevenir, atenuar o minimizar posibles impactos ambientales que se causen con motivo de la ejecución de las obras, de acuerdo con los estudios ambientales del proyecto.
- j) Revisiones técnicas periódicas: El supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas del proyecto. Para tal efecto ordenará todos los análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, monitoreos, control de calidad, levantamientos topográficos y demás que considere necesarios para establecer exactamente las condiciones técnicas y/o de uso que demande el correcto desarrollo del objeto contractual, y

KN)



DECRETO Nº 0 9 0 3 1 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con base en los resultados de los mismos proceder a su aprobación si son satisfactorios y llenan todos los requisitos exigidos.

- k) Programación de trabajo y flujo de inversiones: Realizar un control al avance de obra, detectar atrasos, reprogramar, cuantificar los recursos invertidos y visualizar las actividades de ruta crítica. En el momento que se detecten atrasos en la obra, la supervisión y/o interventoría, según sea el caso debe manifestarlos por escrito al contratista, con el fin de se tomen las medidas necesarias para garantizar el total cumplimiento de la programación de la obra. El supervisor/interventor deberá recomendar al ordenador del gasto, las modificaciones cuando por razones técnicas o según la naturaleza de la obra, se haga necesario, sin cambiar el plazo inicial o el adicionalmente pactado en el contrato. Cualquier recomendación de modificación deberá acompañarse de la respectiva programación de la obra y el flujo de caja correspondiente a ésta, así como de la justificación escrita y el visto bueno del diseñador si es del caso.
- Mayor cantidad de obra y obras adicionales: Presentar al ordenador del gasto, para el trámite de aprobación y con la anticipación suficiente los estudios que indiquen la realización de mayor cantidad de obra, obras complementarias o adicionales estipulando el plazo adicional que pueda ser requerido para la ejecución de las mismas. Estos informes corresponden a modificaciones del valor o plazo de los contratos. Suscribir, en el evento de presentarse obras extras o adicionales, en forma conjunta con el contratista, actas donde consten los precios para los ítems cuyos valores no aparezcan en la propuesta inicial, respaldadas por los respectivos, análisis de precios unitarios y remitirlos como parte integral de los estudios que presenten para la aprobación al ordenador del gasto, quien anexará a estos estudios el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la dependencia encargada para el efecto por la Secretaría de Hacienda del Distrito. Legalizada la adición del contrato, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, podrá ordenar la ejecución de las obras que hayan sido contratadas adicionalmente. A su vez, deberá ejercer un control de calidad de materiales, de mano de obra y de los elementos que se vayan a utilizar en la construcción de la obra adicional. Siempre deberá presentarse los documentos



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

suficientes y necesarios que permitan demostrar la solicitud y aprobación de obra extra o adicional.

- m) Bitácora: Registrar, con tinta indeleble, con el contratista y/o el residente de la obra o representante de aquel, en el sitio de ejecución del contrato, en la "Bitácora o Libro de Obras", las acciones diarias realizadas en ella, las órdenes, observaciones e instrucciones, el avance de los trabajos, los inventarios periódicos de materiales, equipo y personal; así como las actas de los comités técnicos de obra o administrativos que se pacten y que periódicamente deben realizarse y las observaciones o novedades que se hayan sucedido. Este libro formará parte integral de los documentos del contrato y de la Interventoría. Aquí también deberá reposar los conceptos técnicos de consultores externos a la obra o a la actividad contractual, que por algún motivo se invitaron a dar conceptos. Cada nota en el libro de la obra la ecta de la orden o instrucción.
- n) Reuniones Técnicas: Organizar y realizar periódicamente reuniones de seguimiento, citando al contratista, a los ingenieros o arquitectos que hayan participado en la elaboración del proyecto o a los consultores que sea necesario citar en algún momento durante la marcha de la obra, a fin de analizar los temas y problemas relacionados con el desarrollo del contrato y acordar soluciones prácticas y oportunas, así mismo para efectuar seguimiento a los compromisos pactados en actas anteriores y evaluar la gestión del proyecto. De lo tratado se dejará constancia en actas, suscritas por los asistentes.
- 3- EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso debe:
 - a) Tramitar y hacer seguimiento a las entregas y recibos conforme a los pedidos y órdenes de suministro que integran el contrato.
 - b) Verificar y controlar cantidades, calidades y demás condiciones y características de los elementos, bienes y/o servicios contratados y que sean entregados.



DECRETO Nº 0 9 0 3 : A

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- c) Vigilar, controlar y verificar con las diferentes dependencias del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el desarrollo de los compromisos adquiridos que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida y con el cumplimiento del objeto contractual.
- d) Verificar permanentemente la calidad de los servicios que se estipule en el contrato.
- e) Velar porque se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos respecto del objeto contractual.
- f) Impartir órdenes al contratista, señalando un término dentro del cual deberá realizar la entrega de elementos que se requieran de manera urgente por parte del Distrito, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.
- g) En caso de recibirse bienes defectuosos o de mala calidad, proceder dejando constancia escrita de la devolución de los mismos, informando en qué consisten las fallas encontradas y otorgando al contratista un término dentro del cual deberá hacer la entrega de los elementos con la calidad y cantidad indicada en el contrato. La recepción y entrega de los nuevos elementos correrán por cuenta del contratista.
- h) Realizar de forma aleatoria control de calidad a los bienes suministrados, constatando que los mismos correspondan a las características de los estipulados en el contrato.
- i) Exigir al contratista que los medios de transporte utilizados para el traslado de los bienes, cumplan con las características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones.
- 4- EN LOS CONTRATOS DE CESIÓN, ADQUISICIÓN, PERMUTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES: Además de las previstas en los lineamientos generales, el supervisor y/o interventor, según sea el caso debe:
 - a) Revisar los documentos y títulos de propiedad de los bienes.

į,



DECRETO Nº 0 9 0 3 1 1 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- b) Estudiar los certificados de libertad y tradición.
- c) Verificar la existencia del avaluó de los bienes cuando proceda.
- d) Verificar que se realicen las ofertas de compra, conforme a lo establecido en la Ley, así como la insinuación y demás trámites legales, propios de la naturaleza del contrato.

En los tipos de contratos no relacionados en el presente manual, el supervisor o interventor deberá cumplir a cabalidad sus deberes y realizar las actividades acatando los lineamientos generales establecidos, y realizando las labores de control y seguimiento propias de la naturaleza jurídica del contrato.

ARTÍCULO 103. COMPETENCIA PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO: Se encuentra establecida por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y donde se establece la siguiente competencia:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes: Conforme con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en el correspondiente pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Si no se hubiere pactado un término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el Interventor o Supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.
- b. Unilateralmente: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que la haga el Distrito, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Distrito, tiene la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato de

44



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

forma bilateral o por mutuo acuerdo. Contra el Acto Administrativo que ordena la liquidación unilateral procede el recurso de reposición. Si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de éste período, antes del vencimiento, el supervisor o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía. En el evento de resultar sumas de dinero a favor del Distrito y a cargo del contratista, el Acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

c. Liquidación Judicial: Si vencido el plazo anteriormente establecido (esto es, los dos (2) meses para liquidación unilateral) no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esto es, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. En caso de optar por la liquidación vía judicial, el supervisor y/o interventor deberá remitir toda la documentación pertinente a la oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO 103. REGULACIÓN Y VACIOS: Los asuntos no regulados expresamente por en el presente capítulo, de la Supervisión e Interventoría, se someterá a lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios, en la Guía de Colombia Compra sobre la materia y en las normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten, y en cuanto a los vacíos de procedimiento, estos se ajustarán siguiendo los principios de la función pública, contratación estatal en general y del Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

ARTÍCULO 104. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga de manera íntegra todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia así como todas aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 105. APLICABILIDAD: Envíese copia del presente decreto a todas las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Oficinas Asesoras, Alcaldías Locales Institutos Descentralizados, de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para su conocimiento y fines pertinentes.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX- DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AL DECRETO Nº 1592 DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 106. PUBLICACIÓN: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos de que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 107. VIGENCIA: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. Ty C., a los 1 2 JUL 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Vo.Bo. María Eugenia García Montes Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectaron:

Yamileth Tapia D. Asesor C105 G45 (E) Oficina Asesora Juridica

Ing. Boris Burgos Burgos P.U Secretaria de Infraestructura i.